



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00084-00

DEMANDANTE: ANA DILIA DE LA CRUZ SANTANA

DEMANDADOS: MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

La señora **ANA DILIA DE LA CRUZ SANTANA**, a través de Apoderado Judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD**, con el propósito que entre ella y las demandadas existió un contrato laboral a término indefinido y en consecuencia condenar a la demandada al de la indemnización moratoria, pago de salarios, prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que consagra lo atinente a los anexos de la demanda, indicando que la misma deberá ir acompañada de “...4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...”.

Sobre el particular, advierte el Despacho que la parte actora aportó el certificado de existencia y representación legal con respecto a la demandada **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, sin embargo, los mismos datan del 24 de abril de 2023, y se requiere que se remita debidamente actualizados con el fin de verificar su capacidad jurídica; circunstancia esta que deberá ser atendida, previo a que esta Agencia Judicial defina respecto de la admisión de la demanda.

De otro lado, se evidencia que no fue remitida copia de la demanda al demandado, incumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al disponer:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”

De acuerdo a lo ya desarrollado, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo de la demanda.



En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **ANA DILIA DE LA CRUZ SANTANA** contra **MBG PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD,** por el termino de cinco (05) días, con el fin de que se subsanen las anomalías ya descritas; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2654a0f953f1a7269f02c8b6e3325c391ab75c947a09697d591a46005d743140**

Documento generado en 01/04/2024 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>